

LEY DEPARTAMENTAL N° 36

2 de Abril de 2014

CARMELO LENS FREDERIKSEN
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BENI

LEY DE LA "BANDERA DEL PATUJÚ"

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto reconocer y declarar a la "Bandera del Patujú" como un símbolo oficial del Departamento del Beni.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Departamental tiene como ámbito de aplicación obligatoria la jurisdicción territorial del Departamento del Beni y, por ende, alcanza a todas las instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas.

Artículo 3. (DECLARACIÓN) Se declara y reconoce a la "Bandera del Patujú" como Símbolo Oficial del Departamento del Beni.

Artículo 4. (DESCRIPCIÓN) I. El símbolo departamental establecido en la presente ley, sobre su fondo de color blanco representa el modo pacífico de luchas reivindicativas de los Pueblos Indígenas, contiene impresa una Flor del Patujú (*heliconia rostrata*) con sus colores naturales, ubicada de izquierda a derecha y de arriba a abajo, ocupando dos cuartos en la línea diagonal principal.

II. Las proporciones del tamaño y forma de la Bandera del Patujú serán las oficialmente establecidas para la Bandera Tricolor del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. Toda reproducción, uso, difusión y socialización de la "Bandera del Patujú" deberá corresponder obligatoriamente al determinado por la presente Ley Departamental.

Artículo 5. (IZADO Y USO) La "Bandera del Patujú" será izada o utilizada por personas naturales y jurídicas, en los lugares fijados para tal efecto y en las fechas festivas de alcance nacional, departamental, municipal e institucional y a media asta en las fechas de duelo departamental.

Artículo 6. (USO EN INSTITUCIONES Y UNIDADES EDUCATIVAS) En las unidades educativas públicas, privadas y de convenio en las universidades públicas y privadas y en otros centros de formación técnica del Departamento del Beni se rendirán honores a la "Bandera del Patujú" en todos los actos cívicos y al inicio y finalización de la gestión educativa.

Artículo 7. (USO EN EVENTOS DEPORTIVOS) En todo evento deportivo a nivel nacional, departamental y municipal, como parte del acto inaugural se izará a la "Bandera del Patujú" al mismo tiempo que la Bandera del Departamento del Beni.

Artículo 8. (DÍA OFICIAL) Se instaura el 15 de agosto de cada año, como "Día de la Bandera del Patujú", en conmemoración a la fecha de partida de la Primera Marcha Indígena "Por el Territorio y la Dignidad" de 1990.

DISPOSICION ABROGATORIA

Única.- Se abroga el Decreto Departamental N° 02/2013 de fecha 1 de marzo del 2013 de la Gobernación del Departamento del Beni, así como toda norma que contradiga a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Departamental entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

Es sancionada a los veintiún días del mes de marzo de los dos mil catorce años, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

Remítase, al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales.

Fdo.: Dr. Alex Ferrier Abidar - **PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI**, Dra. Myrna Arana Pardo
- **SEGUNDA SECRETARIA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento del Beni.

Casa de Gobernación de la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

FDO: Dr. Carmelo Lens Frederiksen/**GOBERNADOR DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI**